



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	8 de abril de 2022	Hora	2:30	AM	PMX
-------	--------------------	------	------	----	-----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	009	2018	00108	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE	Asistió
Apoderado del demandante	JOSÉ ALEXANDER SUAREZ ALZATE	Asistió
Demandados	CORPONAL ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	Asistieron
Curador Ad Litem	LIN DEICY JARAMILLO VÉLEZ	Asistió
Llamado en garantía	SEGUROS DEL ESTADO	Asistió
Apoderados de las demandadas y llamada en garantía	NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO TRABAJO RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIÓN ART 65 CPTSS.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

Se continúa la audiencia que inició el 9 de marzo de 2022 y se suspendió por solicitud de las partes, para intentar la **CONCILIACIÓN**, sin embargo, se declaró fracasada y se continuó con la etapa de

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Interrogatorio de parte demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/1bc0ecbe-fd96-4e6d-bede-c57077db4f30?vcpubtoken=792b3816-2ce0-4350-840f-0d4fb66047af>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/ef8ab035-bdb5-4359-a772-52bd125cc132?vcpubtoken=766cb07a-ea9d-4e6b-8e32-d86516676a4f>

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/beaad151-6dee-43d7-bdf8-cce7b74ae1a0?vcpubtoken=f33c3c93-b006-4fa5-9c8e-6e94513b2eb9>

- Se escuchó el testimonio de: WALTER ALBERTO RENTENRIA RIOS, de aceptó el desistimiento de las demás pruebas testimoniales decretada.
- Se impuso sanción al representante legal de la ESE MARCO FIDEL SUÁREZ, por no rendir informe del art. 195 del C.G.P.

Se presentó recurso de reposición, frente a la sanción impuesta, el Juzgado repuso la decisión.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 091 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: declarar que entre el LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE y la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN CORPONAL existió un contrato de trabajo a término fijo que inició el 1 de enero de 2014 y terminó el 30 de septiembre de 2016. SEGUNDO: CONDENAR A la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN CORPONAL y solidariamente a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ a pagar al trabajador LUIS GABRIEL ORTIZ ALZATE la suma de \$ 4.720.936 por concepto de salarios adeudados y la suma de \$ 3.593.034 por concepto de prestaciones laborales y vacaciones insolutas y por concepto de la indemnización prevista en el art. 65 del CST en cuantía de un día de salario equivalente a \$ 46.602 por los primeros 24 meses y a partir del mes 25 intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta la fecha de pago.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1bc0ecbe-fd96-4e6d-bede-c57077db4f30?vcpubtoken=792b3816-2ce0-4350-840f-0d4fb66047af>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ef8ab035-bdb5-4359-a772-52bd125cc132?vcpubtoken=766cb07a-ea9d-4e6b-8e32-d86516676a4f>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/beaad151-6dee-43d7-bdf8-cce7b74ae1a0?vcpubtoken=f33c3c93-b006-4fa5-9c8e-6e94513b2eb9>

TERCERO: CONDENAR a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN CORPONAL y solidariamente a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones a favor del demandante en la cuantía que determine OLPENSIONES por concepto de reajuste de la cotización, por los meses de marzo, septiembre y noviembre de 2015 por 30 días laborados con un IBC de \$ 924.000. y la cotización del mes de septiembre de 2016 con un IBC de \$ 1.398.051

CUARTO: CONDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A a pagar a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ el valor de las condenas impuestas en esta sentencia, por las que deba responder solidariamente con CORPONAL y a favor del demandante, respetando el límite de la cobertura amparada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN CORPONAL y a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ a favor del demandante, como agencias en derecho se fijan 2 SMMLV a cada una de las demandadas.

2. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A
Se ordena la remisión del expediente electrónico, a la sala laboral del tribunal superior de Medellín en APELACIÓN Y EN CONSULTA en favor de LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1bc0ecbe-fd96-4e6d-bede-c57077db4f30?vcpubtoken=792b3816-2ce0-4350-840f-0d4fb66047af>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ef8ab035-bdb5-4359-a772-52bd125cc132?vcpubtoken=766cb07a-ea9d-4e6b-8e32-d86516676a4f>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/beaad151-6dee-43d7-bdf8-cce7b74ae1a0?vcpubtoken=f33c3c93-b006-4fa5-9c8e-6e94513b2eb9>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fd199eafa9297ce3eeae14e66745a8fdbd6b0accc623a0445df582652f29b6

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1bc0ecbe-fd96-4e6d-bede-c57077db4f30?vcpubtoken=792b3816-2ce0-4350-840f-0d4fb66047af>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef8ab035-bdb5-4359-a772-52bd125cc132?vcpubtoken=766cb07a-ea9d-4e6b-8e32-d86516676a4f>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/beaad151-6dee-43d7-bdf8-cce7b74ae1a0?vcpubtoken=f33c3c93-b006-4fa5-9c8e-6e94513b2eb9>

Documento generado en 08/04/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1bc0ecbe-fd96-4e6d-bede-c57077db4f30?vcpubtoken=792b3816-2ce0-4350-840f-0d4fb66047af>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ef8ab035-bdb5-4359-a772-52bd125cc132?vcpubtoken=766cb07a-ea9d-4e6b-8e32-d86516676a4f>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/beaad151-6dee-43d7-bdf8-cce7b74ae1a0?vcpubtoken=f33c3c93-b006-4fa5-9c8e-6e94513b2eb9>